



JUSTIFICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONAS NATURALES

Ciudad y Fecha:	Bogotá, julio de 2022
Nombre y cargo del solicitante:	VICTORIA EUGENIA DÍAZ ACOSTA - Directora Técnica de Gestión de Información

El ordenador del gasto del área solicitante certifica que el objeto cuya contratación se requiere, se encuentra incluido en el Presupuesto de Gastos para la vigencia actual y en el plan anual de adquisiciones, del mismo modo certifica, que validado con el grupo de Talento Humano de la entidad, no existe personal de planta para realizar las actividades u obligaciones derivadas y/o el personal existente no es suficiente.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que El Servicio Geológico Colombiano es un instituto científico y técnico adscrito al Ministerio de Minas y Energía que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación — SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación pública y sus Decretos reglamentarios.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 4131 de 2011 establece que como consecuencia del cambio de naturaleza, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO tiene como objeto: “Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación (...)”.

Que el artículo 10° del Decreto 2703 de 2013 “Por el cual se establece la estructura interna del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y se determinan las funciones de sus dependencias”, estableció las funciones de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN, entre las cuales se encuentran las de: “(...)”1. Proponer a la Dirección General, políticas, planes, programas y proyectos que en materia de gestión de datos e información Geocientífica, deba adoptar el Servicio Geológico Colombiano (SGC). 2. Gestionar y administrar la Litoteca, Cíntoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos documentales. 3. Dirigir y controlar el desarrollo y la administración del Sistema Nacional de Información Geocientífica, integrándolo con otros sistemas de información del territorio. 4. Proveer y divulgar los productos de información Geocientífica. 5. Dirigir y controlar, la implementación de los estándares de información definidos por las Direcciones Técnicas y demás dependencias del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y en concordancia con lo convenido con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y con la Agencia Nacional de Minería (ANM), cuando sea del caso. 6. Dirigir la organización y, almacenamiento de los datos Geocientíficos en el Sistema de Información Georreferenciada Institucional. 7. Inventariar, custodiar y administrar la información Geocientífica institucional. 8. Garantizar la aplicación de buenas prácticas y principios para el manejo de la información Geocientífica institucional. 9. Dirigir el desarrollo y administración de la plataforma tecnológica de los sistemas de información misionales de la institución. 10. Gestionar y administrar programas de estudio y catalogación de las colecciones científicas. 11. Custodiar la información Geocientífica institucional y establecer los mecanismos de seguridad requeridos para su protección. 12. Las demás que se le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia”.(...)”.

Que, dado su carácter de instituto científico y tecnológico, mediante Resolución No. 1239 del 15 de noviembre de 2017, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias (Hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias), reconoció al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos por este para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como encargada de propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento y la formación de investigadores en Colombia, promoviendo un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTEI), mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran.



Que el inciso 7.3 del numeral 7° del artículo 2° de la Resolución D-198 del 05 de julio de 2022, "Por medio de la cual se deroga la Resolución No. D-197 del 26 de julio de 2021, se conforman y se le asignan funciones a los Grupos de Trabajo del Servicio Geológico Colombiano", estableció las funciones del Grupo de Trabajo Servicios y Divulgación de Información Geocientífica y Museal, perteneciente a la Dirección de Gestión de Información las siguientes "(...) 1) Desarrollar estrategias de generación y promoción del flujo eficiente de información geocientífica para su apropiación por la ciudadanía, siguiendo los parámetros institucionales 2) Definir planes estratégicos que satisfagan las necesidades actuales y futuras del SGC en materia de servicios y suministro de información geocientífica. 3) Lograr acuerdos y convenios entre las Entidades del sector y la participación en redes de bibliotecas para compartir información y mejorar la eficiencia en la producción, recolección, uso y disposición de la información. 4) Definir estándares de presentación de informes, validar y verificar su cumplimiento en los productos geocientíficos generados. 5) Realizar actividades de administración, ejecución y evaluación de los procesos de Litoteca, Cintoteca y biblioteca con el fin de almacenar y relacionar adecuadamente la información generada en actividades geocientíficas, facilitando su ubicación física y digital, la cual será utilizada por funcionarios de la institución, usuarios y por entidades externas siguiendo los lineamientos técnicos, de conservación y seguridad correspondientes. 6) Formular planes, programas y proyectos que permitan la eficiente administración del Banco de información Petrolera (BIP), la cintoteca, litoteca y biblioteca, acorde con las necesidades y directrices de la institución. 7) Promover la sistematización de la información técnica almacenada en el Banco de información Petrolera (BIP), la litoteca, cintoteca y biblioteca y propender por mejorar los procesos involucrados. 8) Protocolizar, verificar y optimizar las actividades de recepción, carga, verificación, almacenamiento, organización, consulta, suministro y seguridad de la información del Banco de Información Petrolera (BIP), cintoteca, litoteca y biblioteca. 9) Administrar el proceso de la gestión de oficialización de la información geocientífica de la entidad 10) Gestionar los aspectos administrativos y disponer de las herramientas tecnológicas para el desarrollo de actividades de biblioteca y museo. 11) Apoyar el desarrollo de estrategias de educación y comunicación a los diferentes públicos institucionales en coordinación con el Grupo de Trabajo Participación Ciudadana y Comunicaciones. 12) Editar y divulgar el material edu-comunicativo producido en el Grupo de Trabajo Servicios y Divulgación de Información Geocientífica y Museal. 13) Catalogar, clasificar, indexar y procesar el material bibliográfico, geocientífico institucional aplicando las políticas, normas y estándares nacionales e internacionales en materia bibliográfica y documental. 14) Proponer y gestionar suscripciones a bases de datos bibliográficas y adquisición de material bibliográfico mediante compra, canje o donación. 15) Atender y asesorar a los usuarios externos e internos en la búsqueda y acceso a la información de la biblioteca. 16) Realizar actividades relacionadas con la implementación o actualización de los sistemas integrados de gestión de acuerdo con las directrices institucionales y la normatividad vigente. 17) Realizar las actividades relacionadas con la implementación o actualización de los sistemas integrados de Gestión de Calidad, MECI, de Desarrollo Administrativo y demás sistemas de gestión de acuerdo a las directrices institucionales y la normatividad vigente. (...)"

Que por otro lado, El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 promueve que se ajusten las funciones de las entidades del SNCCTI en materia de ciencia, tecnología e innovación, con el objeto de lograr una mejor especialización de roles. A tal efecto el SGC requiere llevar iniciativas al Gobierno para que se tengan en cuenta sus propias perspectivas y necesidades, a la vez que se pueda aportar ideas al Gobierno Nacional, desde la visión del Sector de Minas y Energía.

Que de acuerdo con lo anterior, el Servicio Geológico Colombiano debe optimizar los recursos, promover la investigación, y los mecanismos de coordinación de las instancias y los actores del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación, tal como lo prevé y orienta la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "pacto por Colombia, pacto por la equidad" que en su artículo 3° señala dentro de los pactos con estrategias transversales el Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro y el Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades.

Que conforme a lo anterior y dada la reforma del Sistema General de Regalías - SGR realizada por el Gobierno Nacional durante el año 2019, dónde, entre otros aspectos, se estableció constitucionalmente la destinación del dos por ciento (2%) para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y **conocimiento y cartografía geológica del subsuelo**, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción, y teniendo en cuenta que la Ley 2056 de 2020 reguló la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, estableciendo en el numeral 1 del literal B del artículo 7 que "(...) 1. El Servicio Geológico Colombiano o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica



del subsuelo colombiano. (...)”, por lo tanto, el Servicio Geológico Colombiano- SGC, instituto Científico y Técnico y que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI), a partir del año 2021 le será propia la función de conocimiento y cartografía del subsuelo colombiano, lo que le permitirá continuar recibiendo recursos de las Regalías.

Que para garantizar el normal funcionamiento y/o el cumplimiento de los proyectos a cargo del Servicio Geológico Colombiano y en aras de cumplir con el objeto y la misión encomendada, es necesario el fortalecimiento de la entidad a través de la contratación de personas naturales que puedan desarrollar las distintas acciones y actividades, como quiera que los servidores que conforman la planta de personal no son suficientes para la prestación del servicio de manera eficiente y de calidad.

Que por lo dicho, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prevé la celebración de contratos de prestación de servicios *“...para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”*.

Que conforme a lo anterior, y para contribuir al cumplimiento de las funciones establecidas para el grupo , la Entidad a través de la modalidad de contratación directa descrita anteriormente podrá contar con el apoyo de profesionales y/o de apoyo a la gestión idóneos que desde sus áreas y experticias coadyuven, agilicen y faciliten la prestación del servicio y así la Entidad pueda garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que le son inherentes en desarrollo de su misionalidad.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, referido a la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, establece que la Entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

Que, para dar cumplimiento a la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo de la nación, a la fecha, la Entidad cuenta con la necesidad de realizar una contratación directa para la prestación de servicios profesionales en actividades para dar inicio a la operación del Banco de Información Minera, en actividades relacionadas con la recepción, organización de la información entregada por los titulares mineros, el suministro de la misma a la ANM y SGC, adicional dada la información que se debe manejar dentro de la misma, se requiere contar con los servicios de profesiones afines a el manejo de esta información, como lo es Geología, Ingeniería Geológica e Ingeniería de minas, y se debe contar con experiencia en trabajos de exploración superficial y del subsuelo, en minerales metálicos, no metálicos o energéticos, conocimiento en sensores remotos, geoquímica, geofísica, cartografía geológica y estructural, experiencia con todo tipo de perforaciones, conocimiento de hidrogeología y geotecnia, muestreo y análisis de calidad, habilidades informáticas y conocimiento de software GIS, de modelamiento e interpretación.

De acuerdo con lo descrito anteriormente, la Dirección de Gestión de Información desarrolla el proyecto 1001579 denominado "Implementación y Operación del Banco de Información Minera (BIM)", que consiste en implementar los modelos y ejecutar las estrategias establecidos para el BIM, obtenidos en el contrato 410 de 2020, los cuales son planeación estratégica, modelo de negocio, modelo operativo, modelo de gobierno, estrategia de gestión de cambio y estrategia de implementación e iniciar con la operación del BIM para el bienio 2021-2022, mediante la contratación de servicios profesionales especializados que, con características de idoneidad, puedan operar los procesos diseñados para la gestión del Banco de Información Minera, así como el montaje del centro de operación del BIM y la renovación de la licencia de Petrobank que permitirá recibir, gestionar, custodiar y preservar la información geológica, que los titulares mineros obtienen y deben entregar a la autoridad minera y este a su vez al SGC, durante las diferentes etapas contractuales del título minero, y así dar cumplimiento de la obligación legal establecida en la ley 685 de 2001 - Código de Minas, en el artículo 339 y que tiene como objetivo principal Realizar la implementación conforme al modelo de operación e iniciar el funcionamiento del BIM, mediante el recibo de información geológica requerida a los titulares mineros por parte de la Agencia Nacional de Minería – ANM, con el fin de administrarla, gestionarla, preservarla y custodiarla, garantizando su aprovechamiento técnico, científico y económico, generando valor al SGC, ANM y al país.



La implementación y operación del BIM permitirá al Estado Colombiano apropiarse del patrimonio de la información

geológica y ofrecer servicios y procesos con valor agregado, como resultado de la adecuada administración, estandarización, almacenamiento, custodia y entrega de información digital, derivada de las actividades de exploración de los recursos minerales desarrolladas en ejecución de los contratos mineros, a continuación, se listan algunos de sus beneficios:

- Fortalecer e incrementar el conocimiento del potencial de los recursos del subsuelo en el territorio nacional, mediante el uso y la reinterpretación de la información geológica y de conocimiento del subsuelo que obtienen los titulares mineros en desarrollo de sus actividades.
- Mejorar el acceso a los datos y a la información, con estándares de interoperabilidad generando una cadena de valor que incrementará la competitividad del país en el sector minero, en la planificación de proyectos mineros sostenibles.
- Realizar el seguimiento contractual del cumplimiento de la obligación de entrega de información de las actividades exploratorias por parte de los titulares mineros, en aras que la Autoridad Minera valide la obligación y cuente con información para soportar la evaluación de estudios técnicos, solicitudes de prórroga, optimizando y fortaleciendo la fiscalización.

La necesidad de poner en operación el BIM, se justifica en una normatividad que debe ser cumplida por los titulares mineros, la ANM y el SGC.

La Ley 685 en su artículo 339 declara de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de la información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general, y establece como obligación de los beneficiarios de los títulos mineros o propietarios de minas, la recopilación y suministro de esta información, sin costo alguno, a la autoridad minera.

De igual forma, el inciso segundo del artículo 339 de la Ley 685 de 2001, establece como obligación de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, el suministro a la autoridad minera de la información que posean o procesen relativa a la riqueza minera o la industria extractiva.

A su vez, el numeral 9 del artículo 4° del Decreto 4134 de 2011 estableció como función de la Agencia Nacional de Minería – ANM, entre otras, la de determinar la información geológica que los beneficiarios de títulos mineros deben entregar, recopilarla y suministrarla al Servicio Geológico Colombiano. En línea con lo anterior, los numerales 5 y 6 del artículo 16 del Decreto 4134 de 2011 establecen como funciones de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, recopilar y analizar información sobre el estado de los yacimientos y proyectos mineros involucrando información geológica, minera, ambiental, económica y coordinar con el Servicio Geológico Colombiano el suministro y entrega de la información geológico-minera generada por los titulares mineros en ejecución de sus obligaciones contractuales.

Según el Decreto 4131 de 2011, el SGC tiene dentro de su objeto administrar la información del subsuelo y entre sus funciones, adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional. 3. Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional.

En el numeral 2 del artículo 8 del referido decreto, se establece que el SGC tiene a cargo: “definir las políticas y criterios para la administración de los datos e información del subsuelo del territorio nacional y asegurarse de su articulación con los objetivos del



Ministerio de Minas y Energía, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de la Agencia Nacional de Minería y de la Unidad de Planeación Minero Energética”. En virtud de ello, el Consejo Directivo del Servicio Geológico Colombiano expidió el Acuerdo número 008 del 12 de diciembre de 2014, “por el cual se define la Política de gestión de la información geocientífica del Servicio Geológico Colombiano”, allí se establecen las condiciones de planeación, adquisición, recibo, generación administración, depuración así como las políticas y criterios para la administración de los datos e información del subsuelo del territorio nacional bajo los cuales el Director General de la entidad adoptará los reglamentos internos o manuales necesarios para el cumplimiento de dicha función.

Con fundamento en lo anterior, mediante Resoluciones 564 y 374 de 2019 expedida por la ANM y el SGC respectivamente, expidieron el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.

A efectos de garantizar que dicha información no solo se preserve, sino que sea útil al SGC a la ANM, al sector minero energético y al país, el Servicio Geológico Colombiano, determinó crear y diseñar el Banco de Información Minera (BIM), una vez surtidas las etapas de planeación y diseño preliminar, mediante la metodología PMI y siguiendo como ejemplo, el Banco de Información Petrolera, definió la necesidad de contar con un modelo de operación y una herramienta tecnológica, para lo cual contrató a la firma Halliburton quien mediante el Contrato 410 de 2020, elaboró el “Diseño del modelo de operación del Banco de Información Minera y diseño y puesta en marcha de la solución tecnológica para el software que dará soporte al BIM”; culminada la etapa de diseño, el Servicio Geológico Colombiano

– SGC, en cabeza de la Dirección de Gestión de Información – DGI, se encuentra lista para iniciar la etapa de implementación del Modelo de Operación y posterior operación del BIM, en la cual se gestionará, administrará y preservará la información recibida por parte de los titulares mineros.

Por lo tanto, con la ejecución de este proyecto se materializará la obligación que tienen los titulares mineros de entregar la información geológica y de conocimiento del subsuelo, que, habiendo sido recopilada en desarrollo de los programas de exploración y explotación, sea requerida por la autoridad minera y luego suministrada al SGC, dando así cumplimiento a las funciones asignadas a la ANM y al SGC.

Lo anterior, complementado con disposiciones que garantizan la adecuada articulación de las entidades que componen el sector de minas y energía para el cumplimiento de sus objetivos misionales y de las políticas fijadas por el Ministerio de Minas y Energía (MME) y que incluyen, entre otros, la obligación de la Dirección de Recursos Minerales y de la Dirección Técnica de Gestión de Información del SGC, de proponer a la Dirección General, políticas, planes, programas y proyectos de investigación de recursos minerales, en concordancia con los requerimientos de la Agencia Nacional de Minería (ANM) de dirigir y controlar la actividad minera; así como la obligación por parte del SGC de suministrar a la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) la información que se requiera para la elaboración de estudios e investigaciones de planeamiento sobre los recursos del subsuelo.

El BIM será el repositorio oficial de Colombia con la función de recibir, preservar, cargar, custodiar, suministrar y administrar con criterios técnicos, de especialización y con altos estándares de calidad por parte del Servicio Geológico Colombiano, como autoridad en la materia a nivel nacional, toda la información técnica geológica, de conocimiento del subsuelo y el material geológico que ha sido recopilado en las actividades que se desarrollan en el territorio nacional relativas a la riqueza del subsuelo por los titulares mineros, lo que dará como resultado un mejor conocimiento geocientífico y del potencial de recursos minerales contribuyendo al desarrollo del país.

Que para garantizar el normal funcionamiento y/o el cumplimiento de los proyectos a cargo del Servicio Geológico Colombiano y en aras de cumplir con el objeto y la misión encomendada, es necesario el fortalecimiento de la entidad a través de la contratación de personas naturales que puedan desarrollar las distintas acciones y actividades, como quiera que los servidores que conforman la planta de personal no son suficientes para la prestación del servicio de manera eficiente y de calidad.



Que, por lo dicho, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, prevé la celebración de contratos de prestación de “...para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Que conforme a lo anterior, y para contribuir al cumplimiento de las funciones establecidas para el grupo de Servicios y Divulgación de Información Geocientífica y Museal de la Dirección de Gestión de Información, la Entidad a través de la modalidad de contratación directa descrita anteriormente podrá contar con el apoyo de profesionales y/o de apoyo a la gestión idóneos que desde sus áreas y experticias coadyuven, agilicen y faciliten la prestación del servicio y así la Entidad pueda garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que le son inherentes en desarrollo de su misionalidad.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, referido a la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, establece que la Entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia.

Que conforme a lo anterior se requiere la contratación del siguiente perfil:

CATEGORIA	ESTUDIOS(*)	EXPERIENCIA(*)	EQUIVALENCIA (*)	PROFESION
15	Título Profesional en área relacionada en la que el contratista prestará sus servicios y postgrado en modalidad de Maestría.	4 años experiencia profesional relacionada en actividades similares a la del objeto a contratar	Maestría por: • Tres (3) años de experiencia profesional relacionada y viceversa; siempre que se acredite el título profesional; o • Título de Especialización más un (1) año de experiencia profesional relacionada.	Geología, Ingeniería geológica, Ingeniería de minas

Se deja expresa constancia de la revisión a los criterios establecidos por las normas y la jurisprudencia nacional: Criterio funcional, criterio de igualdad, criterio temporal, o de la habitualidad, o de la continuidad, y criterio de la excepcionalidad, recogidos en la Sentencia 614 de 2009 y Sentencia de Unificación del Consejo de Estado No. 2013-01143, con el objeto y las actividades del contrato a celebrar no se configura la contratación de funciones permanentes a cargo de esta dependencia, de acuerdo con la



información contenida en la certificación de inexistencia de personal

Hace parte integral de estos Estudios, la Certificación donde consta que, en la planta de personal del Servicio Geológico Colombiano, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.

Que por las razones anteriores y teniendo en cuenta el objeto del contrato y la modalidad de contratación señalada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se justifica la presente contratación.

OBJETO DEL CONTRATO

Prestar servicios profesionales, en el proceso de gestión de Relacionamiento y Calidad, ejecutando actividades de acompañamiento a titulares mineros, en la recepción, organización, estandarización, catalogación y carga de archivos, utilizando las herramientas de la plataforma tecnológica del BIM y software de modelamiento para el análisis de la información.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Realizar la capacitación y acompañamiento a los titulares mineros de proyectos de Gran y Mediana Minería.
2. Realizar la organización y estandarización de la información que suministran los titulares mineros.
3. Ejecutar las actividades de catalogación, generación de metadatos técnicos y cargue en la plataforma tecnológica del BIM.
4. Ejecutar las actividades relacionadas con el seguimiento de indicadores de gestión del BIM.
5. Realizar análisis de los datos en software de modelamiento.
6. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sean concertadas por el supervisor del contrato.

B: FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

VICTORIA EUGENIA DÍAZ ACOSTA - Directora Técnica de Gestión de Información para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, señala:

Que la presente contratación se rige por lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

Que analizada la documentación presentada por la persona a contratar, se pudo verificar cada uno de los datos suministrados, lo que permitió establecer que posee las calidades indicadas e idoneidad con relación al objeto del contrato.

Que en consecuencia, haciendo uso de la facultad prevista en el citado artículo, en lo relacionado con la idoneidad y experiencia para la contratación de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, se solicita la contratación a que se refiere el presente documento.

C. INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Que por la anterior justificación, se hace necesario contratar a:
CAROLINA MARIA MORENO ACOSTA

Profesión o actividad: INGENIERA GEOLÓGA

Identificado con CC. 43.206.763

Expedida en: MEDELLÍN

Plazo:

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el **31 de marzo** de 2023.

Valor del contrato: SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (62,205,000)

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de ejecución iniciará a partir del cumplimiento de la totalidad de requisitos de



perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contrato se mantendrá vigente durante su plazo de ejecución y por cuatro (4) meses más.

El presente contrato será ejecutado en la sede Central de la ciudad de Bogotá DC.

Forma de Pago

El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato en pagos así:

Para la vigencia 2022

Pagos mensuales de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$7.689.000)**, o por fracción de mes en caso de no ejecutarse mes completo, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la o el supervisor del contrato, una vez presentado y aprobado el informe mensual de actividades, el cual deberá estar acompañado de la acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud - pensión y riesgos laborales. En todo caso, cada pago estará sujeto a la aprobación del PAC cuando a ello haya lugar.

Para la vigencia 2023



Pagos mensuales de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$7.920.000)**, o por fracción de mes en caso de no ejecutarse mes completo, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la o el supervisor del contrato, una vez presentado y aprobado el informe mensual de actividades, el cual deberá estar acompañado de la acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud - pensión y riesgos laborales. En todo caso, cada pago estará sujeto a la aprobación del PAC cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El primer pago se efectuará por el período comprendido entre la fecha del cumplimiento de los requisitos de ejecución y el último día del mismo mes. Del segundo pago en adelante se realizará por período vencido de cada mes o fracción correspondiente al último pago; en caso de que el contrato alcance su ejecución hasta el mes de diciembre se realizará en el referido mes un pago, previa certificación del supervisor sobre el cumplimiento a satisfacción del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los anteriores pagos incluyen los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Dichos desembolsos se realizarán previa presentación de la solicitud de pago o factura según sea el caso, el informe de actividades, el recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, así como el comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud, Pensión y ARL de conformidad con la normatividad legal vigente y conforme los formatos diseñados para el efecto por el SGC.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratista en caso de estar obligado, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO QUINTO: El último pago queda sujeto, adicionalmente, al recibo a satisfacción del supervisor del informe final y el inventario de los elementos entregados en custodia al contratista (según aplique), así como al cumplimiento de las obligaciones previstas para el efecto en el presente contrato.

Sede donde se prestará el servicio:

Bogotá

Es necesario que el contratista tenga desplazamientos fuera de la sede habitual de prestación del servicio?

SI ___ NO ___



El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO pagará los gastos de desplazamiento correspondientes según la equivalencia establecida para los viáticos de los funcionarios.

El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO proveerá los elementos necesarios para la prestación del servicio en campo y oficina.

NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR

VICTORIA EUGENIA DIAZ ACOSTA Directora Técnica de
Gestión de Información

SOPORTE PARA TIPIFICAR, ESTIMAR Y ASIGNAR LOS RIESGOS PREVISIBLES

Teniendo en cuenta la naturaleza y objeto de las prestaciones derivadas del presente contrato, el riesgo previsible asociado a su ejecución es el incumplimiento por parte del contratista.

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

En virtud de lo anterior, se deberá constituir a favor del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO una Garantía Única, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, en cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Tal garantía se solicita teniendo en cuenta la cuantía del contrato. En el mismo sentido, efectuado el análisis correspondiente se evidencia que, en la medida que el contrato no prevé pagos anticipados ni anticipos, no resultan necesarios amparos que cubran tales situaciones; así mismo, en la medida que el contratista prestará sus servicios de manera directa, se hace innecesario constituir amparos que cubran salarios y prestaciones sociales. Por último, en la medida que la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato no implica riesgo para terceros, no se hace necesario el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

Victoria Diaz Acosta

JEFE DE ÁREA, DIRECTOR TÉCNICO O COORDINADOR DEL GRUPO SOLICITANTE

Victoria Diaz Acosta

Vo. Bo. JEFE DE ÁREA O DIRECTOR TÉCNICO

D: INFORMACIÓN SOBRE INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA**COORDINADOR(A) GRUPO DE TALENTO HUMANO**

Manifiesta que, de acuerdo con el Presupuesto de Gastos aprobado para la vigencia 2022, en relación con las necesidades de personal identificadas y autorizadas por los respectivos Jefes de Dependencia, y atendiendo la solicitud de VICTORIA EUGENIA DÍAZ ACOSTA - Directora Técnica de Gestión de Información, se revisó que la fecha no existe personal disponible y suficiente para ejecutar las actividades requeridas por el Proyecto 1001579 Implementación y Operación del Banco de Información Minera (BIM).

Juan C Martinez C

COORDINADOR(A) GRUPO DE TALENTO HUMANO

E: CERTIFICACIÓN SOBRE INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA**VICTORIA EUGENIA DÍAZ ACOSTA - DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN**

De conformidad con lo previsto en la Resolución 337 del 23 de diciembre de 2013, certifica, teniendo en cuenta la información contenida en el literal D del presente documento, que la Entidad no cuenta con el personal suficiente para completar el equipo de trabajo del Proyecto 1001579 Implementación y Operación del Banco de Información Minera (BIM).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para efectuar la presente contratación no es necesaria la obtención de varias ofertas.



Victoria Díaz Acosta
ORDENADOR(A) DEL GASTO